

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCII Tomo CXLIII	Guanajuato; Gto., 14 de Junio del 2005	Número 94
-------------------------	----------------------------------------	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón Gto,

Reglamento del Consejo de Seguridad Publica para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.-----	120
------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

El Ciudadano Ingeniero José Velazquez Villalpando, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 21 y 115 Fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 104, 106 y 117 fracciones I y III, inciso h), IV de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; Artículo 2, 69 fracción I), inciso b), fracción III inciso a), 70 fracciones II, VI, XX, 141 fracción VIII, XIV, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 18, 19, 20, 21 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad, artículos 72, 73, 74 y Octavo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, artículo 26 del Decreto Gubernativo No. 114, con fecha de publicación 04 de junio de 2002, que establece el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad, en sesión ordinaria número 618, de fecha 10 de marzo de 2005, aprobó el siguiente:

Reglamento del Consejo de Seguridad Publica para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Consejo Municipal de Seguridad, es un organismo administrativo de evaluación, coordinación y seguimiento con los diversos órdenes de Gobierno, así como con la sociedad, el cual tendrá por objeto, crear y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los mecanismos, programas y acciones, tendientes a lograr las mejores condiciones de seguridad pública y su aplicación será de interés social y de orden público.

Artículo 2.

El Consejo Municipal contará para su desempeño con el apoyo del Consejo Estatal de Seguridad.

Artículo 3.

La sede del Consejo Municipal de Seguridad será el Palacio Municipal, y se podrá sesionar en el lugar de acuerdo al Pleno del Comité.

CAPÍTULO II

De los Miembros del Consejo

Artículo 4.

El Consejo Municipal de Seguridad, estará integrado por autoridades y ciudadanos habitantes del Municipio y representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas.

Artículo 5.

Son Miembros del Consejo Municipal, los siguientes:

- I. Un Presidente, que ostentará dicha titularidad el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Los Regidores de la Comisión de Seguridad Pública, como consejeros técnicos;
- IV. El Secretario Técnico del Consejo de Planeación Pública, como consejeros técnicos;
- V. El Director de Seguridad Pública y vialidad o su similar, como consejeros técnicos;
- VI. Director de Transporte Municipal, como consejeros técnicos;
- VII. El Director de Protección Civil, como consejeros técnicos;
- VIII. El Director o Alcalde de la Cárcel Municipal, como consejeros técnicos;
- IX. Tres Delegados Municipales de las comunidades más grandes o conflictivas;
- X. Representante de Uniones de Comerciantes;
- XI. Representantes de empresarios y Asociaciones de Empresarios;
- XII. Representantes de Organismos Civiles como lo son;
 - a. Colegio de abogados;
 - b. Colegio de médicos;
 - c. Colegio de ingenieros;

- d.** Colegio de contadores;
 - e.** Club rotario;
 - f.** Club de leones;
 - g.** Asociaciones deportivas;
 - h.** Sociedades de padres de familia;
 - i.** Grupos de alcohólicos anónimos.
- XIII.** Comités municipales de participación social y de prevención del delito;
- XIV.** Representantes de Organizaciones de Emergencia como lo son Bomberos, Cruz Roja y Comisión Nacional de Emergencia;
- XV.** El Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XVI.** Representante de la Secretaría de Educación Pública; y
- XVII.** Representante de la Secretaría de Salud.

Por cada miembro del comité será nombrado un suplente.

Artículo 6.

La vigencia de funciones de los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública a que se refiere este Reglamento, corresponderá para los funcionarios públicos, al mismo tiempo en el que permanezcan en funciones, en tanto para los consejeros ciudadanos, su nombramiento durará tres años y el mismo será realizado en el mes de enero inmediato a la iniciación del periodo del gobierno municipal.

Artículo 7.

El Presidente Municipal convocará con 30 días de anticipación a los organismos económicos, sociales, turísticos y profesionales para que presenten por escrito las propuestas de sus representantes y respectivos suplentes. El Ayuntamiento nombrará de entre los propuestos por los organismos, a quienes fungirán como miembros del Consejo.

A falta de propuesta en los términos establecidos el Ayuntamiento realizará la designación, a través del Presidente Municipal.

Artículo 8.

Los integrantes del Consejo, podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del

mismo comentan falta grave, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones del Comité.

Artículo 9.

La falta consecutiva a 3 reuniones del Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva debiéndose llamar al suplente para que entre en ejercicio definitivo.

Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de 1 año acumule 6 o más inasistencias.

Artículo 10.

Las faltas temporales por licencia, permisos o causa justificada de cualquier miembro del Comité, hasta por 2 meses serán cubiertas por sus respectivos suplentes previa citación.

Artículo 11.

Los miembros del Consejo Municipal de Seguridad, deberán de llenar los siguientes requisitos:

- I. Como Autoridad, desempeñar la función pública que se determina.
- II. Como parte de la Sociedad Civil:
 - a) Mística de compromiso, apoyo y servicio;
 - b) Solvencia moral reconocida;
 - c) Resistencia efectiva en el Municipio; y
 - d) No contar con antecedentes penales por delito de carácter intencional.

Artículo 12.

Los cargos de los integrantes del Consejo de seguridad, serán honoríficos, quien ostente esta función, recibirá constancia al término de su función, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III. Colaborar con los demás consejeros en las tareas que se designen en las comisiones;
- IV. Conocer las políticas generales del estado y el municipio en materia de seguridad;
- V. Formular proyectos y propuestas para el fortalecimiento de los planes, programas y acciones municipales de seguridad;
- VI. Promover la participación ciudadana en la seguridad pública;

VII. Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad; y

VIII. Participa con sugerencias en los foros de seguridad que se realizan para la conformación de sus programas.

Artículo 13.

Son facultades y atribuciones de los consejeros:

I. Participar en el desarrollo de las sesiones con voz y voto;

II. Promover y apoyar la integración de los planes y programas federales, estatales, regionales y municipales de seguridad pública;

III. Proponer y sugerir en el establecimiento de sistemas de operación entre los distintos órganos de seguridad, las estrategias, mecanismos y formular de coordinación a fin de mejorar su participación y cobertura con calidad de los servicios que tienen encomendados.

IV. Supervisar los planes y proyectos municipales de seguridad y dar seguimiento a sus acciones;

V. Proponer la creación de normas y procedimientos que permitan una mejor atención a la ciudadanía.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Atribuciones del Consejo Municipal

Artículo 14.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Formular propuestas para la integración de los planes y programas federales, estatales, etc.

II. Realizar y promover planes y programas municipales y regionales de seguridad pública;

III. Difundir los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de seguridad. Asimismo, se difundirán las atribuciones de los cuerpos de seguridad, las leyes y reglamentos aplicables;

IV. Detectar las zonas con mayores conflictos dentro de la circunscripción territorial del municipio a fin de coadyuvar en el análisis de los problemas de criminalidad para integrar los diagnósticos criminogenos municipales y regionales;

- V.** Proponer o sugerir a los distintos órganos de seguridad, las estrategias, mecanismos y formulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cobertura en los servicios que tienen encomendados;
- VI.** Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con el Consejo estatal de seguridad y autoridades de los tres órdenes de gobierno involucrados en la seguridad;
- VII.** Coordinar y supervisar los planes y proyectos municipales de seguridad y dar seguimiento a sus acciones;
- VIII.** Establecer las normas y procedimientos que permitan una mejor atención a la ciudadanía;
- IX.** Impulsar la vinculación estrecha y permanente de la sociedad civil con las autoridades encargadas de la seguridad publica para que en su momento se facilite la aplicación de los programas y acciones;
- X.** Apoyar en la modernización y capacitación de los cuerpos de seguridad;
- XI.** Coadyuvar en el censo policíaco;
- XII.** Apoyar e impulsar el establecimiento de un sistema de información que ayude a la toma de decisiones;
- XIII.** Buscar y establecer relaciones con Centros e Instituciones Educativas y de investigación para elaborar estudios que contribuyan a mejorar el servicio de seguridad pública,
- XIV.** Concienciar al cuerpo de servidores públicos encargados de la seguridad acerca del respeto y la amabilidad que se debe a la ciudadanía y el cumplimiento irrestricto a las leyes.

CAPÍTULO IV

Facultades y Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 15.

El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad y en casos urgentes o indispensables podrá delegar la función al Secretario Ejecutivo;
- II.** Representar al Consejo Municipal de Seguridad;

- III. Proponer el programa anual de trabajo en materia de seguridad al Consejo;
- IV. Proponer el nombramiento de consejeros ciudadanos quienes deberán ser designados por el H. Ayuntamiento;
- V. Invitar a las sesiones del Consejo a representantes de instituciones, organizaciones y ciudadanos que por su mérito, coadyuven al cumplimiento del objetivo del Consejo, quienes pudiendo participar en la sesión, no tendrán voto;
- VI. Convocar por conducto del secretario ejecutivo del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VII. Las demás funciones que le confiera la Ley, así como el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 16.

El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I Representar oficialmente al Consejo, por indicaciones del Presidente;
- II. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo acordado con el Presidente del Consejo;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto;
- IV. Redactar las actas de las sesiones;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y Acuerdos del Consejo;
- VI. Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos que le encomiende el Consejo;
- VIII. Promover y apoyar los planes y programas de seguridad;
- IX. Llevar el control de los diversos programas de seguridad;
- X. Llevar los trabajos del registro policial;

- XI.** Proponer al Consejo las acciones y medidas de seguridad que estime conveniente;
- XII.** Promover y difundir consultas y foros de consulta de participación ciudadana;
- XIII.** Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo así como de llevar su archivo; y
- XIV.** Las demás que le confiere el Pleno o el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 17.

El Consejo de Seguridad sesionará cuando menos una vez al mes, en la fecha que se acuerde en la sesión anterior.

Artículo 18.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias o convenientes

Artículo 19.

El Consejo sesionará previa convocatoria, misma que hará el Secretario Ejecutivo en las sesiones ordinarias, cuando menos con tres días de anticipación y en las sesiones extraordinaria lo antes posible, firmando de enterados los consejeros.

Artículo 20.

La convocatoria contendrá el orden del día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar.

Artículo 21.

Se sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, del total de miembros del Consejo y previa aprobación del quórum.

Artículo 22.

Para el caso de que a la primera convocatoria, no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá de convocarse a una nueva sesión, la cual se celebrara con la presencia de los miembros que asistan

Artículo 23.

Los acuerdos que se tomen por el Consejo de Seguridad Pública, deberán ser tomadas por mayoría de los asistentes y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a cualquier autoridad, funcionario público, instituciones académicas, agrupaciones sociales, expertos en seguridad y demás interesados en esta.

Artículo 25.

El Consejo de Seguridad, podrá conformar las comisiones que estime necesarias par lograr las mejores condiciones de seguridad pública.

Artículo 26.

Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se integrará por tres o más miembros del Consejo, elegidos por el pleno de éste, eligiéndose a un Coordinador, cuyo nombramiento deberá recaer en un Consejero Técnico.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.

Se abroga el Reglamento del Comité Municipal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial número 73, Segunda Parte de fecha 12 de Septiembre del 2000 y las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Por lo que con fundamento en el artículo 70 setenta, fracción I primera, V quinta y VI sexta; 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 10 diez días del mes de Marzo de 2005 dos mil cinco.

C. Ing. José Velázquez Villalpando.
Presidente Municipal.

Lic. Martín Pacheco Casillas.
Secretario del H . Ayuntamiento.

(Rúbricas)